



Resolución del Viceconsejero de Formación Profesional por la que se convocan las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas de régimen especial conducentes a las titulaciones oficiales de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en diferentes modalidades y especialidades deportivas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en su artículo 64.5, que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establece las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas deportivas.

En desarrollo de dicha Ley Orgánica, mediante el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, modificado por el Real Decreto 628/2022 de 26 de julio, se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y se regula, entre otros aspectos, el acceso a las mismas, estableciendo que además de unos requisitos generales, deberán acreditar unos requisitos de carácter específico que se verificarán a través de la superación de una prueba de carácter específico organizada y controlada por las Administraciones educativas y que tendrá validez en todo el territorio nacional.

Por lo tanto, esta Administración Educativa considera oportuno proceder en el marco de la CAPV a convocar unas pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de Régimen Especial con la finalidad de garantizar el cumplimiento homogéneo de los requisitos de acceso por parte de las personas aspirantes y los efectos de la superación de las mismas en todo el ámbito del Estado.

Por todo lo expuesto, esta Viceconsejería de Formación Profesional,

RESUELVE:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Mediante la presente Resolución se convocan en el marco de la CAPV las pruebas de acceso a las enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico/a Deportivo/a y Técnico/a Deportivo/a Superior en las especialidades de las modalidades deportivas y para los cursos académicos indicados en el ANEXO I.

2. Las pruebas de acceso objeto de la presente convocatoria serán organizadas, por el Centro Público de Enseñanzas deportivas CPED KIROLENE KIIP de Durango.

Segundo.- Destinatarios/as.

1.- Alumnado con requisitos académicos.

- a) Para acceder al primer nivel de las enseñanzas de grado medio se requiere estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos y superar la prueba de acceso de carácter específico que se establece en el punto Quinto de la presente Resolución. Para acceder al grado superior será necesario tener el título





de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, así como el título de Técnico Deportivo en la modalidad correspondiente y superar, si la hubiere, la prueba de acceso de carácter específico indicada en el punto Quinto.

- b) En el caso de los deportes de Montaña, para acceder al ciclo final de las enseñanzas de grado medio de las especialidades de Barrancos, Escalada y Media Montaña será necesario acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en Senderismo y superar, a su vez, las pruebas de acceso de carácter específico, establecidas en el punto Quinto, correspondientes a cada especialidad deportiva.

En el caso de la modalidad de hípica para acceder al ciclo final de las enseñanzas de grado medio de cualquiera de las disciplinas será necesario acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio de la modalidad deportiva y superar, a su vez, las pruebas de acceso de carácter específico, establecidas en el punto quinto, para cada disciplina.

- c) La acreditación de alguna de las condiciones que se citan en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007 será equivalente, a efectos de acceso, al requisito académico mencionado en el punto a) anterior.

2.- Alumnado sin los requisitos académicos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, o equivalentes.

No obstante lo previsto en el apartado anterior y tal y como dispone el art. 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la superación la prueba de madurez sustitutiva del requisito académico de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller tendrá el mismo valor, únicamente a efectos de acceso, que estos títulos y siempre que el alumno o alumna reúna las condiciones de edad.

Tercero.- Exención de las pruebas.

1.- Quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento, estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a estas enseñanzas deportivas, según lo establecido en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2.- Los/as aspirantes inscritos/as en alguna de las pruebas convocadas mediante esta Resolución y que cumplan alguno de los requisitos mencionados en el apartado anterior podrán solicitar al tribunal evaluador y organizador la exención para realizar la prueba específica correspondiente debiendo aportar la documentación acreditativa necesaria.

Cuarto.- Pruebas de acceso adaptadas a quienes acrediten discapacidades.

1.- Las solicitudes de acceso a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a de personas con discapacidad deberán acompañarse del correspondiente acreditación de discapacidad expedido por los órganos competentes.

2.- En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007 el Departamento de Educación, solicitará la asesoría de personal experto o informes para que el tribunal evaluador pueda valorar si el grado de discapacidad y limitaciones de los/las



aspirantes les permite cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes del ciclo y ejercer la profesión.

3.- El tribunal evaluador adaptará, si procede, las pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los/las aspirantes que se encuentren en estas condiciones y que en todo caso deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 2 del citado Real Decreto y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en su caso en el Decreto, por el que se establece el currículo correspondiente a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a en las especialidad de la modalidad deportiva y se regulan las pruebas y requisitos de acceso correspondientes en el ámbito de la Comunidad autónoma del País Vasco.

Quinto.- Pruebas de carácter específico.

1.- Objetivo y estructura:

Las pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnico/a Deportivo/a o de Técnicos/as Deportivos/as Superiores tienen por objetivo que los/as aspirantes demuestren que poseen la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento la formación elegida.

2.- Pruebas:

Los contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso para cada modalidad se atenderán a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II.

Sexto.- Evaluación final.

En las pruebas de acceso se concederá la calificación de «apto / apta» o «no apto /no apta». Para obtener la calificación de “apto / apta” los/as aspirantes deberán superar cada una de las partes de la prueba.

Séptimo.- Tribunal para el desarrollo de las pruebas de carácter específico y valoración de los requisitos de carácter específico.

1.- Las pruebas serán organizadas, evaluadas por el tribunal que a propuesta del centro organizador CPED KIROLENE KIIP, será nombrado para cada modalidad por el órgano que resulte competente según el Decreto de estructura orgánica y funcional del departamento de Educación.

2.- La composición del tribunal se ajustará a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II.

3.- El o la presidente/a del tribunal garantizará que el desarrollo de las pruebas de acceso se realice conforme a lo establecido en la normativa básica correspondiente.

4.- El o la secretario/a levantará las actas correspondientes al desarrollo de las pruebas, certificando que estas se atienen a lo establecido en la presente Resolución. Sustituirá al presidente cuando este no estuviera presente.



5.- Los o las evaluadores/as valorarán, de forma independiente, la realización de las pruebas por los/las aspirantes siguiendo los criterios establecidos para cada caso y deberán estar en posesión de la titulación indicada en lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las correspondientes enseñanzas según se indica en el Anexo II.

6.- A propuesta del Tribunal se podrán nombrar los o las asesores/as necesarios/as, especialistas en la materia correspondiente.

7.- Corresponde al Tribunal conocer y resolver cuantas cuestiones de índole de carácter técnico y logístico se susciten en la puesta en marcha y desarrollo de las pruebas de acceso. Así mismo, el Tribunal tendrá la facultad de interpretar el contenido de la presente Resolución en aquellos aspectos que tengan relación con el desarrollo de las pruebas de acceso y en el caso de que se planteen situaciones no previstas en las bases reguladoras respecto de cuestiones anteriormente mencionadas.

El Tribunal, y resto de órganos dependientes de la Administración Pública, en sus actuaciones se regirán en todo caso por los principios generales de los procedimientos administrativos contemplados en las normativas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Octavo.- Inscripciones a la prueba de carácter específico. Plazo y lugares.

1.- La inscripción a las pruebas se realizará a través del sistema habilitado al efecto.

2.- Los plazos de inscripción a las pruebas son los indicados en el Anexo I, estando incluidos los días inicial y final que figuran en el mismo.

3.- El precio público a satisfacer por la prueba de acceso será el determinado por la Orden de 10 de julio de 2013 por la que se fijan los precios públicos de los servicios que presta el Departamento de Educación.

En el caso de las solicitudes no exentas de abonar el precio público, la admisión a las pruebas estará condicionada al pago del mismo dentro del plazo de inscripción correspondiente.

4.- La inscripción en una de las modalidades convocadas en esta Resolución posibilita la realización de una única de las pruebas que se organicen para la citada modalidad.

5. El listado provisional de admitidos/as a la prueba se publicará para cada modalidad en el tablón de anuncios del CPED KIROLENE KIIP y en su página web: <http://www.kirolene.hezkuntza.net>.

6.- Una vez publicado el listado provisional el/la aspirante podrá realizar la reclamación en el plazo de 2 días a partir del día siguiente al de dicha publicación. Esta reclamación se formulará por escrito en la secretaría del centro o a través del sistema habilitado al efecto.

7.- Agotado el plazo de reclamaciones el listado definitivo se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web del CPED KIROLENE KIIP, antes de los dos días siguientes

8.- En caso de discrepancia el/la aspirante podrá presentar recurso de alzada ante La Dirección de Aprendizajes Singulares en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de los listados definitivos.

**Noveno.- Lugar y fechas de realización de las pruebas.**

1.- Los lugares y los horarios de las diferentes pruebas serán publicados con suficiente antelación tanto en el tablón de anuncios del CPED KIROLENE KIIP como en su página web: <http://www.kirolene.hezkuntza.net>

2.- El alumno o alumna que acceda al lugar de realización de la prueba deberá identificarse con el documento acreditativo válido.

Décimo.- Publicación de los resultados de la prueba y reclamaciones.

1.- Los resultados provisionales de las pruebas se harán públicos tanto en el tablón de anuncios como en la página web del CPED KIROLENE KIIP: <http://www.kirolene.hezkuntza.net>

2.- En caso de discrepancia con la resolución adoptada se seguirá el siguiente procedimiento de reclamación de las calificaciones:

2.1.- Una vez publicados los resultados provisionales en el tablón de anuncios y en la página Web del CPED KIROLENE KIIP, el/la aspirante podrá realizar la reclamación de la calificación de la prueba en el plazo de 2 días a partir del día siguiente al de dicha publicación. Esta reclamación se formulará ante el Presidente o Presidenta del Tribunal, según modelo que se facilitará a través de la secretaría del citado centro.

2.2.- Agotado el plazo de reclamaciones los resultados definitivos se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del CPED KIROLENE KIIP, antes de los dos días siguientes.

2.3. En caso de discrepancia con la resolución adoptada, el/la aspirante podrá presentar recurso de alzada ante La Dirección Aprendizajes Singulares en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de los resultados definitivos.

La resolución que finalmente se adopte será definitiva y pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoprimero.- Validez y certificación de la prueba.

1.- El/la aspirante que haya superado la prueba, obtendrá la expedición del certificado acreditativo que tendrá validez en el ámbito de todo el Estado.

2.- En ningún caso se extenderá certificación de haber superado alguna parte de las pruebas.

3.- La superación de las pruebas de carácter específico tendrá la vigencia establecida en la normativa básica reguladora de cada especialidad.

Disposición Adicional primera.- Admisión de alumnos/as.

1.- Una vez publicados los resultados definitivos de las pruebas de acceso de carácter específico, cada aspirante declarado APTO podrá solicitar su admisión en un centro de su elección para cursar



la enseñanza correspondiente según el calendario establecido y atendiendo a la oferta formativa del mismo, debiendo acreditarse ante el centro de admisión el cumplimiento de los requisitos de carácter general y específico correspondientes en cada caso.

2.- Si el número de solicitudes de admisión en una determinada modalidad supera el de plazas ofertadas por el centro, este, atendiendo a su oferta formativa, aplicará los criterios de admisión establecidos en lo dispuesto en la normativa básica reguladora.

Disposición Adicional segunda. Cumplimiento de méritos deportivos sustitutivos de la prueba de acceso de carácter específico.

Las personas que según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 628/2022 cumplan el requisito del mérito deportivo o experiencia profesional o deportiva sustitutivos de la prueba de acceso, estarán exentas de inscribirse en las pruebas correspondientes. Dicha situación deberá ser acreditada, en la forma establecida en el Real Decreto que establece el título y sus enseñanzas mínimas, en el momento de su admisión en el centro elegido para cursar la enseñanza.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

EL VICECONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Jon Mirena Labaka Intxauspe



FECHAS DE INSCRIPCIÓN Y DE PRUEBAS DE ACCESO 2026

Centro de Inscripción a las pruebas de acceso y organizador de las mismas	Prueba específica de acceso a Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial:	Curso Escolar	Plazo de Inscripción a la Prueba de Acceso (Ikasgunea)
CPED KIROLENE KIIP (Durango)	Deportes de Montaña. GS Alta Montaña	25-26	09-12-2025 a 12-01-2026
	Ciclo Inicial GM Vela con Aparejo	25-26	10-11-2025 a 12-12-2025
	Ciclo Inicial GM Buceo c/ Escafandra	25-26	15-12-2025 a 16-01-2026
	Deportes de Montaña. Ciclo Inicial GM-Senderismo	26-27	16-03-2026 a 15-04-2026
	Deportes de Montaña. Ciclo Final GM (Escalada / Barrancos / Media Montaña)		
	Primer Nivel Fútbol / Futbol Sala	26-27	20-04-2026 a 22-05-2026 y 01-08-2026 a 04-09-2026
	Ciclo Inicial GM Balonmano		
	Ciclo Inicial GM Atletismo		
	Ciclo Inicial GM S. y Socorrismo		
	Ciclo Inicial GM Baloncesto		
	Piragüismo. Ciclo Inicial GM Piragüismo	26-27	12-01-2026 a 13-02-2026 y 07-08-2026 a 08-09-2026
	Piragüismo. Ciclo Final GM-Aguas Bravas	26-27	15-08-2026 a 08-09-2026
	Hípica (Ciclo Inicial GM, Ciclo final GM, GS Hípica)	26-27	18-08-2026 a 15-09-2026
	Ciclo inicial GM Deportes de Invierno	26-27	01-01-2026 a 13-02-2026
	Ciclo inicial GM Esgrima	25-26	09-12-2025 a 09-01-2026

ANEXO II

Acceso a título de Técnico Deportivo	Normativa básica reguladora	Miembros tribunal Evaluador	Contenido de la Prueba
TD Deportes Montaña y Escalada	Real Decreto 702/2019 (BOE de 10-01-2020)	Artículo 36 RD 702/2019	Anexos X, XI, XII y XIII RD 702/2019
TD Superior Montaña y Escalada	Real Decreto 701/2019 (BOE de 10-01-2020)	Artículo 23 RD 701/2019	Anexo VII RD 701/2019
Deportes de Invierno	Real Decreto 319/2000(BOE de 28-03-2000), Decreto 172/2010 de 29 de junio (BOPV 28-07-2011) Corr. errores (BOPV 26-11-12)	Anexo II, punto 3 del RD 319/2000	Anexo II RD 319/2000
TD Atletismo	Real Decreto 427/2023 (BOE de 17-06-2023)	Artículo 24 RD 427/2023	Anexo VII RD 427/2023
TD Baloncesto	Real Decreto 980/2015 (BOE de 29-05-2017)	Artículo 24 del RD 980/2015	Anexo VII RD 980/2015
TD Balonmano	Real Decreto 900/2021 (BOE de 06-11-2021)	Artículo 24 del RD 900/2021	Anexo VII RD 900/2021
Fútbol y Fútbol sala	Real Decreto 320/2000(BOE de 29-03-2000), Decreto 129/2004 de 29 de junio (BOPV 02-12-04)	Anexo II, punto 3 del RD 320/2000	Anexo II RD 320/2000
TD Salvamento y Socorrismo	Real Decreto 878/2011 (BOE 22-07-2011)	Artículo 25 RD 878/2011	Anexo VII RD 878/2011
TD Disciplinas Hípicas	Real Decreto 933/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 29 RD 933/2010	Anexo VIII RD 933/2010
TD Superior en Hípica	Real Decreto 934/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 20 RD 934/2010	Anexo VI RD 934/2010
TD Vela con Aparejo	Real Decreto 935/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 28 RD 935/2010	Anexo VIII RD 935/2010
TD Buceo con Escafandra	Real Decreto 932/2010 (BOE 31-08-2010)	Artículo 25 RD 932/2010	Anexo VII RD 932/2010
TD Piragüismo	Real Decreto 981/2015 (BOE 25-11-2015)	Artículo 33 RD 981/2015	Anexo IX RD 981/2015
TD Esgrima	Real Decreto 911/2012 (BOE 09-06-2012)	Artículo 24 RD 911/2012	Anexo VII RD 911/2012